



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 088 -2020-GR.APURIMAC/OF.RR.HHyE

Abancay, 17 DIC. 2020

### VISTO:

La solicitud con registro de SIGE N°6497-2020, presentado por el trabajador Juan Gualberto Campana Becerra, sobre el pago de diferencia remunerativa mensual, devengados e intereses legales, Informe Técnico N°016-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR e Informe Técnico N°047-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR, y demás documentos adjuntos;

### CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27867 – “Ley Orgánica de Gobierno Regionales”, se conforman los Gobiernos Regionales en el ámbito del Territorio Nacional, con sede en las capitales de departamento, con autonomía económica, política y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el trabajador del Gobierno Regional de Apurímac **JUAN GUALBERTO CAMPANA BECERRA** presenta solicitudes signadas en fecha 11 de junio y 23 de setiembre del 2020 con SIGE N°6497-2020 y SIGE N° 11829-2020 mediante los cuales solicita el pago de diferencia remunerativa mensual, devengados e intereses legales;

Que, con fecha 27 de junio del 2017 se emite la Resolución N°07 (sentencia) por el Segundo Juzgado Civil de Abancay, la cual declara fundada en parte la demanda contenciosa administrativa seguida por Juan Gualberto Campana Becerra al Gobierno Regional de Apurímac **declarando improcedente la demanda respecto a la nulidad total de la Resolución Gerencial General Regional N°399-2016-GR.APURIMAC/GG, de fecha 17 de octubre del 2016 y pago de remuneraciones mensuales, devengados e intereses legales y la continua en el cargo y nivel remunerativo como Director de Administración I, Nivel remunerativo F-2.**

Que, mediante Informes técnicos N°016-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR y N°047-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR emitidos por la Abg. de la Oficina de Recursos Humanos y escalafón, se concluye que en aplicación al Decreto Supremo N°017-1993-JUS TUO de la ley Orgánica del Poder Judicial el cual señala que toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales, emanadas de la Autoridad Judicial competente, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala;

Que, mediante Informe N°062-2020-GRAP/DRA/OF.RR.HH/ABG.LBGR de fecha 30 de noviembre del 2020, se recomienda se declare improcedente lo solicitado por contar con sentencia judicial no pudiendo en vía administrativa calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances respecto al pago de la diferencia remunerativa, devengados e intereses legales retroactivamente al mes de julio del año 1994.



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año de la Universalización de la Salud"



En uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867, sus modificatorias Leyes N°27902, Resolución Ejecutiva Regional N°095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N°260-2020-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARESE**, improcedente lo solicitado por el servidor Juan Gualberto Campana Becerra por contar el petitorio con disposición de mandato judicial y no ser de competencia administrativa la interpretación de los alcances de la misma.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac y notificar al interesado para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.**



**CPC. RICHARD CARPIO ALARCÓN**  
**DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**

